



Riohacha D.T.C., 29 de julio de 2022.

Proceso:	VERBAL
Demandante:	JOEL SALGADO PEREZ
Demandado:	LIBARDO FLOREZ LOZANO y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha veintidós (22) de julio del año 2022, dentro del proceso de la referencia, donde por error involuntario se corrió traslado por el termino de diez (10) días, siendo el termino correcto veinte (20) días por la naturaleza del proceso.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 285 del C.G.C. que reza: “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

En este sentido se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRÍJASE la parte resolutive del auto adiado veintidós (22) de julio del año 2022, en lo que tiene que ver con el numeral tercero de la parte resolutive el cual quedara así:

En caso de aceptar, DÉSELE la debida posesión del cargo, NOTIFÍQUESELE la admisión de la demanda y CÓRRASELE traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que conteste.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. D.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adddf17b14467136a002d473d03f52185a197d898510c59be9ff8bff5922f5c**

Documento generado en 29/07/2022 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>